



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1394/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0002670, Ent. N°1890/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionados con la aprobación del Anexo I 7) suscrito con fecha 27 de diciembre de 2018 con la CND y la Corporación Vial del Uruguay S.A, referente a los criterios de ejecución del convenio de 5 de octubre de 2001 y sus respectivos Anexos;

RESULTANDO: 1) que con fecha 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo suscribieron un convenio para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de Obra Pública y para la Cooperación Técnica y Asistencia Técnica, Semitécnica y especializada. El mismo fue aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1908 de 20 de diciembre de 2001, no mereciendo observaciones por este Tribunal, en sesión de fecha 31 de octubre de 2001;

2) que el Poder Ejecutivo aprobó con fecha 9 de abril de 2003, el contrato de cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la CND en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, relacionada con el convenio citado para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública de la llamada "Megaconcesión";

3) que con fecha 9 de febrero de 2006, el MTOP y la CND convinieron ad- referéndum y con la conformidad de la corporación Vial del Uruguay S.A. la modificación y ampliación propuesta en el Anexo I del convenio referido, no mereciendo observaciones por este Tribunal en sesión de fecha 26 de abril de 2006; y con fecha 30 de julio de 2008, una nueva



TRIBUNAL DE CUENTAS

modificación del Anexo I del convenio referido y este Tribunal con fecha 12 de noviembre de 2008, acordó no formular observaciones a la modificación referida;

4) que efectuadas varias ampliaciones y modificaciones al Anexo I, y suscritos oportunamente los Anexos IA, IB y IC, este Tribunal dispuso no formular observaciones a las mismas (Sesiones de fecha 26.4.2006, 12.11.2008, 23.9.2009, 5.12.2012, 15.1.2014 y 20.6.2017);

5) que con fecha 13 de febrero de 2019 (Entrada N°706) se remitió el Anexo I 7), suscrito con fecha 27 de diciembre de 2018, entre el MTOP, la CND y la Corporación Vial del Uruguay S.A., estableciendo los siguientes criterios de ejecución: **1)** todos los ingresos de la concesión (cláusula 4), incluido los establecidos en la cláusulas 6,7,8.1.1,8.3 y 28.1.1.4, así como el 90% de los ingresos percibidos por el concesionario por concepto de venta de pliegos licitatorios, deben destinarse en un 97,857 % al Gasto Comprometido (cláusula 8.2) y el restante 2,153%, a abonar al Concesionario el precio por Gasto Realizado (cláusulas 8.4 y 8.5); y **2)** en la cláusula 8.4 "Gasto Realizado", la expresión..."todos los costos del financiamiento obtenido (cláusula 2.1.2)..." incluye el resultado por conversión de la deuda tomada en una moneda o unidad de cuenta distinta al dólar estadounidense que rige en el Anexo I citado, el cual será reconocido anualmente, así como el resultado neto obtenido en cada emisión(bajo o sobre la par) y la diferencia de cambio generada en los activos en una moneda distinta al dólar, neta de los rendimientos financieros (cláusula 16.1), desde el momento de la emisión hasta la utilización total de la suma emitida, las cuales serán reconocidas anualmente en un 80% (ochenta por ciento);

6) que asimismo respecto a la vigencia del Anexo I 7), este fue suscrito con fecha 27 de diciembre de 2018, ad referendum de la intervención de este Tribunal, debiendo contar con la aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que este Tribunal, por Resolución N° 1051/19 (Entrada N° 1250/19) adoptada en Sesión de fecha 25.4.2019 dispuso: i) No formular observaciones al Anexo I 7) suscrito con fecha 27 de diciembre de 2018, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Corporación Nacional para el Desarrollo y la Corporación Vial del Uruguay S.A.; ii) Aprobado el mismo por el Poder Ejecutivo, cométese a la Contadora Auditora la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

8) que en la oportunidad se remite Resolución N° 0401 adoptada por el Poder Ejecutivo con fecha 24.5.2021 mediante la que se dispone aprobar en todas sus partes el Acuerdo Específico – Anexo I/7, suscrito con fecha 27.12.2018, entre el MTOP, la CDN y la Corporación Vial del Uruguay S.A;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal se expidió oportunamente respecto al Anexo I/7) mediante Resolución N° 1051/19 adoptada en Sesión de fecha 25.4.2019, no formulando observaciones al respecto, cometiendo asimismo la Contadora Auditora la intervención del gasto, una vez aprobado el mismo por el Poder Ejecutivo (Resultando N° 7);

2) que en virtud de lo antedicho, corresponde estar a lo dispuesto, por no verse alterado lo cometido con anterioridad por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) y E) de la Constitución de la República;

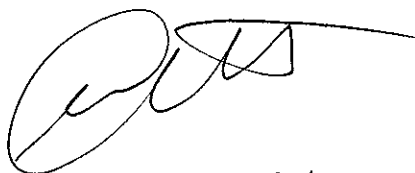
EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la Resolución N° 0401 adoptada por el Poder Ejecutivo con fecha 24.5.2021;
- 2) Estar a lo dispuesto por Resolución N° 1051/19 adoptada en Sesión de fecha 25.4.2019;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Comunicar a la Contadora Auditora destacada en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y
 - 4) Oficiar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- CLC

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by several strokes.

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General